



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

RESOLUCION N° 21/2022

La Plata, 27 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión híbrida presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 21.00 horas, del día 27 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 754 5970 7131, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 14 de noviembre de 2022, la Resolución 02/2022 de esta Junta Electoral Provincial (Reglamento Electoral), el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la Lista N° 37 RODOLFO ANTONIO VIEYTES, las resoluciones de fecha 16 de octubre y 19 de octubre de la Junta Electoral Local;

CONSIDERANDO:

Que la presentación realizada por el sr. RODOLFO ANTONIO VIEYTES, en su condición de apoderado de la lista N° 37 del Distrito de Moreno, en aplicación del principio de informalidad propio del Derecho Administrativo debe concedérsele el trámite de recurso.

Que en la inteligencia planteada corresponde realizar el análisis primario de procedencia del mismo en cuanto a los aspectos formales. El recurso ingresa cumple en tiempo y forma los requisitos de admisibilidad, toda vez que la resolución puesta en crisis es notificada el día 19 de Octubre a las 23:40 y el recurso de apelación es interpuesto el 20 de octubre a las 22:14 minutos. Por lo expuesto corresponde admitir su tratamiento.

Que el apelante se alza contra la Resolución de fecha 19 de octubre dictada por la Junta Electoral del Distrito de Moreno, por la cual resuelve oficializar la Lista N° 324 y rechazar la Lista N° 37 y solicita en la pieza recursiva la oficialización de la



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

lista 37 y el rechazo de la Lista 324, exactamente lo contrario a lo resuelto por la junta local.

Que el apelante realiza una manifestación de los hechos sucedidos en el ámbito de la Junta Electoral Local relatando que "...El día 16 de Octubre de 2022 a las 20.08 recibimos en nuestro domicilio electrónico correo de la Junta Electoral de la UCR de Moreno con archivo adjunto en formato de texto editable sin firmas manuscritas una resolución donde se nos intima a remitir la documentación original de nuestra presentación se nos hace lugar a la fe de erratas y se nos niega la vista solicitada de otras listas presentadas". Continúa que "...El día 17 de Octubre de 2022 a las 19.36 y a las 19.39 enviamos al correo electrónico juntaelectoralucrmoreno@gmail.com con copia a confirmacionlistaucr@gmail.com mail de la Junta Electoral de la UCR de la Pcia. de Bs. As., por la misma vía, dos notas expresando nuestra negativa a entregar la documentación original basados en las resoluciones vigentes y en la ya notoria parcialidad de la autoridad electoral local, dejando a disposición el material ante la requisitoria de la Junta Electoral de la UCR de la Pcia. de Bs. As. y reclamando la vista de la documentación de las otras listas presentadas.

Sigue diciendo el apelante "...El día 17 de Octubre de 2022 a las 23.17 recibimos en nuestro domicilio electrónico correo de la Junta Electoral de la UCR de Moreno con archivo adjunto en formato de texto editable sin firmas manuscritas una resolución donde se nos vuelve a intimar a remitir la documentación original de nuestra presentación y se nos sigue negando la vista solicitada de otras listas presentadas y la información sobre la fecha y horario de ingreso vía mail de las mismas según el sistema DIGITAL NO PRESENCIAL ESTABLECIDO. (Se adjunta en idéntico formato)..."

Y continúa "...El día 18 de Octubre de 2022 a las 17.16 enviamos al correo electrónico juntaelectoralucrmoreno@gmail.com con copia a confirmacionlistaucr@gmail.com mail de la Junta Electoral de la UCR de la Pcia. de Bs. As., una nota pidiendo la oficialización y proclamación de nuestra ante la no respuesta sobre otras ingresadas por las vías reglamentarias..."



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

“...El día 18 de Octubre de 2022 a las 17.35 recibimos en nuestro domicilio electrónico correo de la Junta Electoral de la UCR de Moreno en cuyo cuerpo rezaba que nuestros planteos ya habían sido atendidos...”

“...El día 19 de Octubre de 2022 a las 23.09 recibimos en nuestro domicilio electrónico correo de la Junta Electoral de la UCR de Moreno en el que se hace lugar a una denuncia de dos afiliados sin documentación respaldatoria alguna, se rechaza la oficialización de nuestra lista aduciendo una insostenible “composición fotográfica” y se nos envía información de supuestas anomalías...”

Que el relato de los hechos realizado por el apelante resulta congruente con la documental aportada, toda vez que se acompaña como prueba la Resolución de la Junta de fecha 16 de octubre y resolución del 19 de octubre y en coincidencia con lo manifestado.

Que por otra parte esta Junta Electoral Provincial de la revisión realizada constata que recibió en el mail de respaldo creado (confirmacionlistaucr@gmail.com) la presentación original de la lista y todas las contestaciones realizada por el Apoderado de la Lista 37, a las que hace alusión.

Que asimismo el apelante solicita el rechazo de la lista 324, alegando que la misma fue presentada por un modo o sistema no autorizado. Sostiene que “...La Junta Electoral de la UCR de Moreno monta claramente un SISTEMA DE RECEPCIÓN PARALELO para la Lista 324 obviándole todos los pasos establecidos en la normativa emitida por la Junta Electoral de la UCR de la Pcia. de Bs. As. Dispone arbitrariamente de fechas de vista extemporáneas anteriores al proceso administrativo iniciado el 14 de Octubre a las 23.59, esconde la documentación no ingresándola al proceso de PRESENTACIÓN DIGITAL NO PERSONAL establecido, e impide el control democrático de nuestra parte provocando una insalvable desventaja con la clara intención de cercenar nuestro derecho a la participación. Entendemos entonces que la Lista 324 NO HA SIDO PRESENTADA, en tiempo y forma, según la normativa establecida...”

Que ante la cuestión planteada corresponde avocarse al tratamiento de la misma; a tal efecto deviene oportuno dividir las cuestiones a analizar, así: a) la forma en que la junta electoral analizó la presentación de la Lista 37 y su documentación,



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

requiriendo la presentación de los originales: b) la supuesta arbitrariedad de la Junta Electoral local denunciada en la apelación; c) la solicitud de rechazo de la Lista 324 motivada en que la misma no fue presentada.

Respecto a la primera cuestión a analizar a) La forma en que la junta electoral analizó la presentación de la Lista 37 y su documentación, requiriendo la presentación de los originales: La junta local, en su resolución del día 16 de octubre dice que, con basamento en una denuncia del apoderado de la otra Lista, "...Que vista la observación presentada por el apoderado de la lista n° 324, mediante la cual se denuncia la falsedad de los avales presentados por el apoderado de la lista n° 37; acompañando para su respaldo la manifestación de la Sra. Gliemmo, de puño y letra, acerca de que parte de los avales acompañados en fotos, por el apoderado de la lista n° 37; fueron completados por ella para una elección del año 2016 (hojas identificadas como 3; 23; 18; 28).-

Más precisamente manifiestan en su denuncia:

1). Que se comunicaron con el Sr. Juan Ramón Chaves; DNI 5.091.338; al celular 1160373275, vía Whatsapp, quien manifestó no haber firmado, como así tampoco el Sr. Chaves Osvaldo DNI 10.092.885; y su madre Costabel Herminia; DNI 11.095.415. que las firmas de estas personas se encuentran en la Hoja 4 renglones 1; 2; 3.-

2). Romero Karen Diana, DNI 40.797.577; figura como firmante en la hoja 1 renglón 1, y se repite en la hoja 30 renglón 1; que ambas firmas resultan distintas a simple vista.-

3). Que se comunicaron con el teléfono del domicilio del Sr. Reyero Joaquín, DNI 14.515.977; firmante en hoja 43 renglón 3, siendo atendidos por su hijo Matías Reyero, quien nos informo que su padre no ha podido de ninguna manera firmar el aval en cuestión, ya que se encuentra viviendo en el sur del país hace varios años, sin haber regresado durante este año.-

4). La Señora Iratcabal Miriam Cristina, figura como firmante en hoja 23 renglón 11 y en hoja 27 renglón 16, lo cual sería indicativo de que la lista de avales es una conformación realizada mediante herramientas informáticas.-



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

5). El Sr. Fayolle Germán, figura como firmante en hoja 28 renglón 7; se comunicaron vía whatsapp quien manifestó estar viviendo en Mar del Plata hace 2 años.-

6). El Sr. Fabián Ferreyra, DNI 14.635.659; figura como firmante en hoja 27, renglón 4 con domicilio en Alcorta 203, con un tipo de firma, y nuevamente como firmante en hoja 18, renglón 7 con el mismo DNI pero con domicilio en Emilio Mitre 2539; con otra firma distinta... .

... Que tales hechos importan una gravedad que hace que no se pueda dar por verídicos los avales presentados por la lista n° 37...

...se trata lisa y llanamente de un caso de Estafa Electoral, como lo es incluir avales cuya firma es falsa...

1) ...RESUELVE:... Rechazar la oficialización de la lista n° 37 por carecer de uno de los elementos fundamentales para su presentación, como ser los avales de los afiliados (art. 12 inc. e) de la resolución 2/2022); atento a que los presentados por mail se los tiene como composiciones fotográficas realizadas por medios electrónicos; ello por no contar con los originales para su cotejo. Respecto de la falta de afiliación de los avalistas enumerados por los denunciantes, no corresponde su tratamiento en atención a lo presentemente decidido-..."

Que entrando en el análisis de lo resuelto, lo primero que se advierte es que lo expuesto por el Apoderado de la lista 324 son solo manifestaciones de que se comunicaron con varios avalistas y que 6 de ellos supuestamente manifestaron que no habían firmado la planilla de avales. Que los dichos del Apoderado no son acompañados con ninguna prueba irrefutable que acredite.

Por otra parte, y en contraposición, junta con la presente pieza recursiva se acompañan notas firmadas por las personas mencionadas -en la resolución del 19 de octubre- donde expresamente manifiestan que firmaron la planilla de adherentes para avalar la lista 37.

Esta prueba documental permite a esta Junta, con certeza, verificar que se está en presencia de hechos no probados.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Que esta ausencia de pruebas -o en el caso existencia de pruebas contradictorias- le debieron impedir a la Junta Local dar por cierto y resolver solo con manifestaciones como lo hizo.

Que merece especial atención observar la acción de la junta local respecto a la observación presentada por el apoderado de la lista n° 324, cuando denuncia la falsedad de los avales presentados por el apoderado de la lista n° 37; acompañando para su respaldo la manifestación de la Sra. Gliemmo, de puño y letra, acerca de que parte de los avales acompañados en fotos, por el apoderado de la lista n° 37; fueron completados por ella para una elección del año 2016 (hojas identificadas como 3; 23; 18; 28).

Esa acción descrita -y que la junta recepta- Es absurdo y queda palmariamente desacreditado toda vez que la todas las planillas de avales que acompañan la presentación de la Lista 37, son las oficializadas este año por la Junta, con lo cual la maniobra descrita no puedo ocurrir.

Que al efecto de evaluar la real situación ocurrida en Moreno, entender y contextualizar las acciones, merece atención la siguiente cita del apelante “...Que no se acredita ninguna documentación que avale los dichos del Sr. Kartoffel y la Srta. Gliemmo siendo sólo comentarios infundados, aun cuando es cierto que se desplegó una ola de hostigamiento telefónico y presencial sobre nuestros auspiciantes con el fin de doblegarlos en su posición sin éxito alguno...”

Que para esta Junta es evidente que el apoderado de a lista 324 realizó una denuncia relacionada con alguna falencia en los avales de la 37, y que dicho relato -no probado- fue “comprado” sin análisis exhaustivo, rigurosidad probatoria, ni cuestionamiento por la junta local.

Que en este tren de marcha de analizar las acciones de la Junta de Moreno, deviene necesario evaluar requisitoria al Apoderado de la lista 37 para que presente la documentación original y la contestación del mismo; Lo que esta junta observa es que la presentación digital de las listas y de los avales es completamente legible y las planillas utilizada son las oficializadas por esta Junta Provincial, con lo cual en primera instancia no parece razonable, o al menos no se encuentra debidamente



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

justificado en las resoluciones en analisis, cuales son las motivaciones o que elemento de prueba necesitaba para formar convicción la junta local.

Es de señalarse que una resolución que no se autoabstece o que no tiene la motivación suficiente, al menos adolece de un vicio.

El Apoderado de la Lista 37 fundó la decision de no entregarles los originales manifestando la arbitrariedad de la Junta Electoral Local y con un cierto temor que los mismos desaparezcan.

Así en sus escritos, lejos de incumplir y con argumentos suficientes, pone los originales a disposición de esta Junta Electoral Provincial.

Que esta junta, con los elementos en nuestro poder, acreditamos que la legibilidad de la digitalización es perfecta, y que la solicitud de los originales no esta debidamente motivada en el marco del analisis que tenía que hacer la junta local. Siendo además valorable que la junta de Moreno estuvo debidamente notificada que los mismos si estaban a disposición de esta Junta Central, a la que nunca se los requirieron.

Que como conclusión del presente acápite, temenos que la lista 37 presenta un total de 292 avales, siendo necesarios conforme lo establece el Reglamento Electoral en su artículo 14 inciso c) para el distrito de Moreno un total de 240 avales. Que por una supuesta denuncia del Apoderado de la otra lista que dice haberse comunicado con 6 personas que luego ratifican haber firmado los avales para la lista 37 y se adjuntan como documental y que 22 supuestamente no estan en el padrón la Junta Electoral Local decide rechazarle la lista.

Que los fundamentos expuesto por la Junta Local respecto de los avales no alcanzan a convecer a esta junta, por cuanto el número de los supuestos faltantes es insignificantes -y por demas esta decir que de ser necesario es un hecho subsanable- Tampoco esta probado la falsedad de los mismo -no hay un solo element de convicción-, con lo cual, por uso de la razonabilidad y la logica construcción de pensamiento se arriba a que la resolución es arbitraria. No se ajusta a los principios rectores del proceso electoral en cuanto las juntas electorales deben realizar todos los esfuerzos por facilitarles a las listas la participación.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

De lo comprobado en el caso, se aprecia una conducta contraria a este principio.

Que manifestado lo anterior, corresponde avocarse al tratamiento del siguiente punto : b) la supuesta arbitrariedad de la Junta Electoral local denunciada en la apelación; Si bien gran parte de este tema se desprende de la forma en que ha actuado la Junta Electoral Local en el desarrollo del punto anterior, el apelante en la contestación de fecha 18 de agosto manifiesta que dos miembros de la Junta Electoral de Moreno, precisamente Carlos Mariano Nogueira y Joaquin Alberto Nogueira son hijos del apoderado de la Lista 324 Joaquin Alberto “pipi” Nogueira. Este hecho es público y notorio dentro del partido radical.

Que respecto a esto esta Junta Provincial sostiene el criterio que las Juntas Electorales son órganos colegiados e imparciales. Ahora si dos miembros de la junta son parientes -en estes caso hijos de uno de los apoderado- esa junta electoral debe hacer un esfuerzo adicional por mostrar su absoluta imparcialidad. En un caso como el señalado se invierte la presunción de imparcialidad y pasa a pesar sobre la junta demostrar con sus acciones y sus resoluciones su accionar intachable.

En el caso de análisis, la junta local no realiza ese esfuerzo. Por el contrario, con sus acciones oscurece demasiado la transparencia, independencia e imparcialidad que se espera. Sus decisiones como ya señalamos, infundadas, sin motivación ni criterios lógicos, generan un estado de sospecha y oscuridad que permite concluir que se encuentra vulnerado el principio de imparcialidad.

El rechazo de la Lista 37, por las razones ya explicadas son la exteriorización de la falta de imparcialidad necesaria.

La junta local pudo - si hubiesen sido ciertas las 6 manifestaciones vertidas por el apoderado de la 324 , que los 22 no estén afiliados, aún así le sobran avales - privilegiar el derecho a participar indicando las subsanaciones necesarias y facilitar la oficialización, pero eligió el camino de excluir.

Rechazar la lista sin intimación previa a completar implica un excesivo rigor formal, en donde no se está privilegiando el criterio rector en materia



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

electoral que es el de participación. -Criterio reiterado, sostenido y uniforme de esta junta provincial en todas sus resoluciones-

Que atento la gravedad de lo expuesto, se intima a la Junta Electoral de Moreno a que se abstenga de seguir actuando de manera parcial bajo apercibimiento de considerar causa grave pasible de intervención por esta Junta Provincial.

Que del análisis de los puntos a) y b) realizados por esta Junta, claro está que La Lista 37 no tendría que haber sido rechazada, sino oficializada toda vez que fue presentada en tiempo y forma y cumplía con los requisitos exigidos.

Ahora bien, corresponde adentrarse en el análisis del punto c) la solicitud de rechazo de la Lista 324 motivada en que la misma no fue presentada. En este sentido el apelante manifiesta "...La Junta Electoral de la UCR de Moreno monta claramente un SISTEMA DE RECEPCIÓN PARALELO para la Lista 324 obviándole todos los pasos establecidos en la normativa emitida por la Junta Electoral de la UCR de la Pcia. de Bs. As. Dispone arbitrariamente de fechas de vista extemporáneas anteriores al proceso administrativo iniciado el 14 de Octubre a las 23.59, esconde la documentación no ingresándola al proceso de PRESENTACIÓN DIGITAL NO PERSONAL establecido, e impide el control democrático de nuestra parte provocando una insalvable desventaja con la clara intención de cercenar nuestro derecho a la participación.

Entendemos entonces que la Lista 324 NO HA SIDO PRESENTADA, en tiempo y forma, según la normativa establecida..."

Que corresponde analizar la cuestión traída a análisis, así como primer medida y a los efectos de ordenar la cuestión, resulta pertinente ordenar cronológicamente los hechos.

Luego del vencimiento del plazo para la presentación de Listas, el Apoderado de la Lista 37 solicita a la Junta Electoral Local que le den vista de la otra lista presentada en el distrito.

Que a dicha riquisitoria la Junta Electoral local contestó que "Que el apoderado de la lista n° 37 solicita vista de la documentación presentada por las otras listas. Respecto de esta solicitud, informamos que la lista n° 324 presentó la documentación en formato papel el día 7 de octubre de 2022; y posteriormente ante la



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

intimación cursada por esta Junta Electoral, remitió la misma vía mail, la cual fue exhibida en la cartelera del Comité de Distrito, el cual se encontró abierto en los días y horarios indicados por ésta junta oportunamente, y nadie se hizo presente para efectuar observaciones o impugnaciones dentro del plazo de ley, esto es cinco (5) días desde que se presentó la documentación, todo ello de acuerdo al art. 46 de la Carta Orgánica de la U.C.R. de la Provincia de Buenos Aires.”

Que de la respuesta de la Junta Electoral surge que la lista 324 no fue presentada de manera digital -no presencial- y es lo que lleva al apoderado a decir que la Junta Electoral “monta claramente un SISTEMA DE RECEPCIÓN PARALELO para la Lista 324”

Que corresponde avocarse a la cuestión traída a análisis de esta Junta, así realizar un racconto remitiendonos al proceso electoral interno del año 2020; año en el cual la Unión Cívica Radical de la provincial de Buenos Aires fue uno de los únicos partidos políticos, sino el único, que realizó un proceso eleccionario de renovación de autoridades en el marco de una pandamenia sin precedentes, con restricciones a la circulación, distanciamiento social, aprobación de protocolos y demas cuestiones necesarias. Elecciones en la que votaron un número aproximado de 120.000 afiliados.

Que el mencionado proceso, obligó no solo al Partido sino al Juzgado Federal con Competencia Electoral y a la Junta Electoral Partidario a adaptarse al contexto que viviamos recurriendo a las herramientas tecnológicas disponibles; así se realizaron reunion de plenario vía Plataforma digital, presentamos fichas de afiliación digitalizadas y también se utilizó por primera vez, un Sistema de presentación de Listas digital no presencial.

Que, como en todo ámbito; esa adaptación algunas cosas buenas dejó. En lo que respecta al proceso electoral interno, la presentación de Listas Digital – no presencial aplicada en la pasada elección trajo un excelente resultado respecto a la seguridad jurídica al momento de presentar las Listas, asegurando la posibilidad de presentar Listas a todos aquellos afiliados que quieran participar de la vida democrática del Partido.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Que la presentación de Listas realizada por mail consta de día y hora, sirviendo eso como fecha cierta de la presentación no pudiendo ser adulterada la misma y significó eliminar para siempre un sin número de conflictos que se suscitaban en los comités de distrito debido a que se utilizaban distintos artilugios para que no se presenten algunas listas.

Que tal fue la seguridad que brindó ese Sistema de presentación de Listas a todos los sectores internos partidarios que en el presente proceso electoral fue incorporado por unanimidad en el reglamento electoral (Resolución 2/2022).

Que el mencionado reglamento en su artículo 9 estableció: “PRESENTACION DE LISTAS: Las listas de candidatos y la documentación respaldatoria deberá ser presentadas para su oficialización en forma digital no presencial (presentación electrónica de listas) vía mail ante el domicilio electrónico de la Junta Electoral que corresponda hasta las 23:59 hs del viernes 14 de Octubre de 2022. La Junta Electoral provincial publicará los domicilios electrónicos válidos de cada uno de los 135 distritos y de la Junta Provincial donde se tendrán por presentadas las listas. Asimismo esta H. Junta Electoral dictará una resolución al efecto reglamentando la presentación de listas digital no presencial”.

Luego, en fecha 15 de septiembre se aprobó la resolución 3/2022 en la cual se dispuso el Sistema de presentación de listas digital no presencial, que en dicha resolución establecía la forma en que se debían presentar con un instructivo aprobado como anexo.

Que en los considerandos de esa resolución se expresó entre otras cosas:

Que el proceso de presentación digital de listas fue utilizado por primera vez por nuestro partido en las elecciones internas partidarias de 2020, debido al marco de aislamiento social y preventivo generado por la Pandemia. Así el resultado obtenido por esta nueva modalidad fue muy exitoso, garantizándole a todos los afiliados a la Unión Cívica Radical que querían participar como candidatos en el proceso de renovación de autoridades la posibilidad de presentar listas en los domicilios electrónicos publicados por esta Junta y como reaseguro se habilitó un mail de la Junta



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Provincial al cual podían copiar en el mismo mail que envían a la Junta local. Esto término con años de conflictos en donde muchas veces se cerraban las juntas locales y solo se recibía la Lista de los amigos. Que la presentación digital de lista es una herramienta que es utilizada por el Juzgado Federal Electoral y por La Junta Electoral de la Provincia para la presentación de candidaturas para cargos nacionales o provinciales en las Elecciones Generales.

Que si bien no está establecido en la Carta Orgánica, al efecto de posibilitar el avance en el proceso resulta necesario privilegiar el criterio de razonabilidad por sobre la formalidad estricta, flexibilizando y apelando al sentido de las disposiciones de la carta orgánica, preservando el espíritu de las normas readecuándolo al contexto de la virtualidad y adaptándolo a las nuevas tecnologías.

Que de lo expuesto se desprende que el único medio habilitado para presentar listas es el establecido en la resolución 3/2022, que es el establecido por unanimidad por la Junta Electoral y el que utilizaron los 135 distritos de la Provincia de Buenos Aires .

Que lo que justamente busca evitar es lo que vemos en el caso de autos que es la arbitrariedad manifiesta de una Junta electoral local que a discreción pone la reglas de juego para favorecer a una de las listas.

Que respecto al argumento vertidos de que el Reglamento Electoral no puede modificar la Carta Orgánica, es la propia Carta Orgánica que establece en su ARTÍCULO 5°: La JUNTA ELECTORAL PROVINCIA y el PLENARIO DEL COMITÉ DE LA PROVINCIA, dictarán la reglamentación que asegure la igualdad de procedimientos en todos los Distritos

Que como primer medida a analizar, claramente el sistema de presentación de Listas digital asegura la igualdad de procedimientos en todos los distritos.

Que el reglamento para las elecciones se dicta con el objeto de regular sobre cuestiones que están desactualizadas en la Carta Orgánica, sin que ello importe que esta Junta desconozca que el órgano facultado para modificar la Carta Orgánica es la H. Convención Provincial. Así en este sentido, la Carta Orgánica sigue



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

hablando de Cupo el 30% de género femenino, mientras que el reglamento electoral introduce el requisito de que las listas deben confeccionarse con Paridad de Género de 50% genero femenino y 50% género masculino.

Que estas consideraciones como la paridad o la presentación digital de listas fueron incluidas con el mayor de los consensos políticos.

Que si algún afiliado, apoderado o miembro de la Junta Electoral se hubiese opuesto, contaba con la facultad de apelar la resolución 2 o la 3/2022 de esta Junta y recurrir la misma a la Justicia Federal Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Que no se recibió ninguna apelación, ningún comentario ni nota que manifieste algo contrario al sistema de presentación de listas digital no presencial.

Dicho esto es importante destacar que el criterio que viene sosteniendo esta Junta es el de la participación pero en el caso de estudio se plantea una situación particular en donde habilitar una lista presentada por otro sistema que no fuera el expresamente aprobado por esta junta, generaría tanto en el presente proceso como en los futuros una inseguridad jurídica de tal magnitud que llevaría a fraudes electorales, discusiones y acciones que afortunadamente hemos logrado superar y por sobre todo al quiebre del principio de igualdad.

Que el sistema implementado es una decisión de política orgánica partidaria; un paso adelante del que no podemos ni queremos regresar.

Tal es así que no existe en las elecciones generales, tanto a nivel nacional como provincial un sistema híbrido de presentaciones de listas, volcándose los órganos competentes en la materia a las presentaciones digitales de listas.

Que dicho esto corresponde tener por no presentada la lista 324 de miembros titulares y suplentes al Comité de Moreno y de delegados titulares y suplentes a la H. Convención Provincial por el distrito de Moreno.

Que el Vicepresidente Dario Lencina manifiesta su voto negativo y lo fundamente diciendo:

1) las juntas electorales locales son las ordenadoras del proceso electoral de cada distrito y lo que ellas requieren y deciden debe ser cumplido y/o en su defecto ser apelado a la junta provincial en tiempo y forma y en el caso particular la lista



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

37 no cumplió y con el requerimiento de acompañar la documentación ni apelo en tiempo y forma tal decisión.

2) la junta electoral local en un intento de sostener el principio de participación intimo a la lista 37 tres veces a acompañar la documentación original y los apoderados de esa lista se alzaron contra la junta manifestando que no cumplirían tal requerimiento

3) respecto de la lista 324 independientemente que no se ha acreditado que no presentara la lista digitalmente circunstancia que la propia junta local refiere que si fue hecho en tiempo y forma, la presentación de la lista en soporte papel (lo que además establece la carta orgánica partidaria) no puede de ninguna manera traer aparejada la nulidad de la presentación pues no solo afectaría el principio de amplitud de participación en materia electoral sino también porque no se vulnera con la presentación en soporte físico ningún derecho propio o de terceros y como todos sabemos no puede reclamarse la nulidad de un acto por la nulidad misma.

4) por lo demás no puede decidirse la no presentación de una lista por ningún aspecto formal si previamente no se le garantiza a los apoderados de esa lista la garantía de defensa en juicio y debido proceso adjetivo. Se está decidiendo impedir la participación electoral de los afiliados de moreno sin permitirle expresarse respecto de los supuestos hechos que se le endilgan y que motivarían el rechazo de sus presentaciones.

5) finalmente respecto de las controversias originadas en supuestas falsificaciones y/o ratificaciones (todas ellas presentadas en forma digital y por tanto no susceptibles de ser peritadas en esta instancia) correspondería girar el expediente al tribunal de conducta partidario provincial para que realice una profunda investigación de los hechos denunciados por ambas listas.

6) por lo expuesto propicias la confirmación de lo dispuesto por la junta local respecto de la oficialización de la lista 324 y respecto de la lista 37 correr traslado a la misma para que acredite ante esta junta electoral provincial el cumplimiento de lo preceptuado por la carta orgánica y las resoluciones 2/2022 y



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

3/2022 para la presentación de listas y decidir oportunamente esta junta sobre su oficialización.

7) la junta electoral provincial rechaza la lista 324 sin siquiera consultar a la junta local la fecha en que la lista 324 hizo su presentación en forma digital luego de ser intimada y sin dar traslado ni derecho de defensa a la propia lista rechazada. En suma, ese miso proceder arbitrario que reprocha a la junta electoral de Moreno y que favorecería a listas de amigos o perjudicaría la de enemigos, idéntico al proceder de esta junta si rechaza la lista 324 y máxime sin darle a esta última derecho de defensa.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

Artículo 1: Tener por presentado el recurso interpuesto por el apoderado de la Lista N° 37 del Distrito de Moreno y admitir su tratamiento.

Artículo 2: Revocar la resolución del 19 de octubre de la Junta Electoral del Distrito de Moreno respecto del rechazo de la lista N ° 37 y oficialización de la Lista 324.

Artículo 3: Oficializar la lista N° 37 de miembros titulares y suplentes al comité del distrito de Moreno y de Delegados titulares y suplentes a la H. Convención Provincial por el distrito de Moreno, conforme Anexo I de la presente.

Artículo 4: Rechazar la Lista N° 324 de miembros titulares y suplentes al comité del distrito de Moreno y de Delegados titulares y suplentes a la H. Convención Provincial por el distrito de Moreno, por considerarla no presentada.

Artículo 5: Regístrese. Notifíquese al apoderado de la lista N° 37 y a la Junta Electoral de Moreno quien deberá notificar al apoderado de la Lista 324.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Artículo 6: Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobada con el voto positivo de: *Federico Carozzi, Presidente; José Fernández, Secretario; Gerardo Campidoglio, Vocal Suplente; Diego Cantero, Vocal Suplente.*

Voto Negativo del Vicepresidente, *Dario Lencina.*



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Presidente	GOMEZ RICARDO DANIEL	38.286.604
Vice - presidente	VARGAS VANESA SOLEDAD	34.498.736
Secretario General	KLOBOUK ABEL HORCIO	14.517.000
Tesorero	VENTRICELLI ROMINA PAULA	26.667.773
1 ° Vocal Titular	INDABURU MARCELO A. P.	20.198.422
2 ° Vocal Titular	IRATCABAL MIRIAM	16.951.589
3 ° Vocal Titular	VENTRICELLI PEDRO MIGUEL	5.077.990
4 ° Vocal Titular	REYES CLAUDIA ALEJANDRA	17.063.334
5 ° Vocal Titular	TRIBULO RAUL HORACIO	34.497.518
6 ° Vocal Titular	MOREIRA MABEL LIDIA	5.446.043
7 ° Vocal Titular	DIAZ MIGUEL ANGEL	8.609.387
8 ° Vocal Titular	ALZARAN SILVIA RAQUEL	12.463.987
9 ° Vocal Titular	OLIVA NESTOR HORACIO	13.809.110
10 ° Vocal Titular	LOPEZ HILDA MERCEDES	13.256.794
11 ° Vocal Titular	AGUIN JOSE	16.240.400
12 ° Vocal Titular	VICENTE MARIA TERESA	4.883.565
13 ° Vocal Titular	ALVAREZ GERARDO ANTONIO	10.880.996
14 ° Vocal Titular	NAVARRETE MARIA CONCEPCION	6.688.848
15 ° Vocal Titular	ROLON JOSE GENARO	12.789.324
16 ° Vocal Titular	BEANATTE MARIA ALEJANDRA	18.168.528
17 ° Vocal Titular	ALMIRON HECTOR LUIS	23.109.953
18 ° Vocal Titular	BUSTOS MIRTA SUSANA	10.210.569
19 ° Vocal Titular	COSTA JUAN JOSE	22.307.641
20 ° Vocal Titular	CUBITO CARINA ANDREA	21.708.736
1° Vocal Suplente	LANZILOTTA MARCOS	22.245.229
2° Vocal Suplente	MARINO LAURA NOEMI	20.187.229
3° Vocal Suplente	POZZI HUGO PEDRO	22.061.934
4° Vocal Suplente	CRUZ MONICA BEATRIZ	16.112.604
5° Vocal Suplente	CERATO CLAUDIO DARIO	30.174.133
5° Vocal Suplente	BARTABURU MONICA EDITH	40.428.059
6° Vocal Suplente	LEDESMA HECTOR ABEL	12.905.110
7° Vocal Suplente	PAGANINI CARLA PAOLA	24.170.631
8° Vocal Suplente	ANGELOTTI FRANCO DOMINGO	14.635.335
9° Vocal Suplente	ROMERO ANGELA MIRIAN	11.893.095
10° Vocal Suplente	CAFFERATA SANTIAGO ALBERTO	12.083.789
11° Vocal Suplente	ZALAZAR ANA ROSA	14.516.352
12° Vocal Suplente	GUTIERREZ SERGIO OMAR	36.940.841
1° Conv. Tit.	LOPEZ SERGIO GABRIEL	17.617.786
2° Conv. Tit.	KUCZMA MABEL BEATRIZ	13.809.875